

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXTILLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número SG-DGJ/4053/09/2025 y anexos de la Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3596-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Gestiones de cumplimiento de la ejecutoria.

Visto el oficios y anexos de la Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien realiza diversas manifestaciones con relación al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

La promovente señala que los meses de abril, septiembre y octubre respecto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productoras de Hidrocarburos, se encuentran totalmente liquidados; sin embargo, los pagos no se realizaron de manera individual, por lo que refiere que no es posible remitir los comprobantes por cada uno de los montos, dado que se encuentran incluidos en las transferencias electrónicas de veinte de diciembre de dos mil dieciséis y veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Antecedentes.

I. El Poder Ejecutivo de la entidad a través de los oficios con registros **22507** y **5567** informó que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, realizó diversos pagos en favor del Municipio actor y que estos se desglosan de la manera siguiente:

- Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) correspondiente a los meses de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016

agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$440,329.00 (cuatrocientos cuarenta mil trescientos veintinueve pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, así como sus intereses por la cantidad de **\$102,376.46 (ciento dos mil trescientos setenta y seis pesos, 46/100 Moneda Nacional)**.

- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de los ejercicios fiscales dos mil quince y dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$142,732.80 (ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos, 80/100 Moneda Nacional)**, así como sus intereses por la cantidad de **\$38,999.47 (treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos, 47/100 moneda nacional)**.

Por lo anterior, la autoridad demandada acreditó que las transferencias realizadas en favor del Municipio actor ascienden a la cantidad total de **\$724,437.73 (setecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos, 73/100 moneda nacional)**.

II. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo estatal que de lo informado a través de las promociones con registros **22507** y **5567**, no se acreditaba el pago de los meses de abril y octubre, así como la parte faltante de septiembre, todos de dos mil dieciséis; razón por la cual se le requirió que remitiera las documentales correspondientes.

III. Mediante promoción con registro **1620**, la autoridad demandada informó que al rendir su contestación de demanda, hizo del conocimiento a este Tribunal que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, realizó el pago de tres ministraciones completas y una parcialidad del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la cantidad total de **\$53,806.20 (cincuenta y tres mil ochocientos seis pesos, 20/100 moneda nacional)**.

IV. Por acuerdo de catorce diciembre de dos mil veintitrés, se informó al Poder Ejecutivo estatal, que no había lugar a valorar el pago arriba citado, debido a que este no fue valorado en la sentencia dictada en este asunto.

V. A través de la promoción con registro **1781-SEPJF**, el Poder Ejecutivo estatal remitió de nueva cuenta los pagos ya señalados con anterioridad; por lo que, por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticinco, se le informó que estos fueron exhibidos previamente mediante promociones con registro **22507** y **5567**; en consecuencia, se le requirió para que remitiera los comprobantes de pago de los meses de abril, octubre y la parte faltantes de septiembre, todos de dos mil dieciséis.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, acredite el pago correspondiente de los meses de abril y octubre, y la parte faltante del mes de septiembre, todos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en el entendido que los intereses que resulten sobre el saldo insoluto deberán ser calculados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo informado por la autoridad oficiante y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a la Tesorera del Gobierno del Estado (1) y al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (2), ambos del Estado de Veracruz**, para que dentro del mismo plazo de **veinte días hábiles**, informen y remita copia certificada de las constancias que acrediten el pago correspondiente de los meses de abril y octubre, y la parte faltante del mes de septiembre, todos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016

En ese tenor, es un hecho notorio¹ que **Eugenia Guadalupe Blas Nájera**², es la Tesorera y que **Lucio Cervantes Jiménez**³ es el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por tanto, dichos servidores deben cumplir con el citado requerimiento.

Apercibimiento

Se apercibe a las autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto de la dependencia a la que se encuentran adscritos, según corresponda.

Lo anterior, ya que desde dos mil dieciocho se requirió el cumplimiento de la ejecutoria al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que a la fecha haya acreditado el pago total del monto adeudado.

Notifíquese.

Por lista y por oficio y en su residencia oficial a **Eugenia Guadalupe Blas Najera, Tesorera del Gobierno del Estado (1)** y **Lucio Cervantes Jiménez Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación (2)**, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 987/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

¹ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

² https://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2025/01/Blas-Najera-Eugenia-Guadalupe-CV.pdf?utm_source=

³ https://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2025/01/Cervantes-Jimenez-Luciano-CV.pdf?utm_source=

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 192/2016**, promovida por el **Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:12Z / 16/10/2025T12:00:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 97 65 fe e8 1a 7c a7 52 b7 89 a9 00 ae 67 db 23 ab 61 e7 d0 c3 d6 b9 34 cd c3 a2 ec d3 82 5e fd 25 e0 3f ff 3e f6 8b 08 84 02 d2 e6 22 db de 91 76 11 66 45 c6 db 2f f0 73 34 09 e4 80 87 c5 2b 6c 29 e1 97 b8 83 a2 51 dc 52 fa 9f a0 f2 a3 88 09 0a 31 7f 21 25 54 2b 88 b7 d0 ba dd a9 b3 76 e0 c4 bf ab b4 a4 d3 19 1c ab 0d d8 71 1b 68 f0 f3 ee f6 3c 0d 1f 32 03 d9 b8 76 bc e4 6e e4 14 a3 dc 20 b6 93 57 7c 22 e5 43 6f 2c c2 13 67 58 19 af ab 70 be de ab bb cd 15 96 f3 c2 08 73 c2 93 d1 de ec f4 e9 bd 46 23 ae 6b 33 12 21 4b 10 30 48 7e dd 60 40 c2 fe 32 4d 6e a7 77 0b 5d 10 47 13 ad db 43 0a f3 1f 79 b5 11 f7 f7 19 4a 73 e0 ee e2 e3 03 62 f2 f4 56 2a 7e 53 4b 33 d4 be 37 fc fc 19 a7 31 ee f9 0a 86 9f b6 10 b7 88 7a ea 4d 5a a0 f7 c9 ab 1b b0 99 e9 d6 11 ce 0d 04 04 b9 60 1a 5a 05 ea ae 3b 23 73 10 fc 08 f4 35 de			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:13Z / 16/10/2025T12:00:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:00:12Z / 16/10/2025T12:00:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598549			
	Datos estampillados	77AE226010056C97DAD5297448583623C4F21A5DA4E78962623169215E6554E89E1829			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:03:58Z / 15/10/2025T18:03:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 93 5e a2 f3 ee 71 9f b1 ce 04 21 35 4d fe 36 1c 50 29 b3 53 c7 cb 43 23 20 bb 86 62 be a2 ec 98 cc ad 19 20 37 17 57 76 b5 c7 81 1a 42 63 1c 15 83 6b 47 52 39 2c 4b d3 52 a2 eb 6d c0 80 e2 79 e6 e6 66 d1 c7 05 91 09 20 ba 1b 48 54 d4 c6 ae e3 72 9d d3 af ea f7 c0 ac 55 e4 fd e8 7e bb c0 43 0f 1a cc 71 a9 5d a8 37 84 70 fb eb f8 69 f3 b6 36 41 c5 24 2d ea de a0 70 09 99 ea fd 9b a9 55 46 11 42 48 07 c0 8c fa 48 3b 8a 92 56 7b 82 13 33 d5 d5 71 a5 a1 72 d1 3e 84 37 03 da 73 36 a9 f7 97 59 94 79 a3 1e 3b d3 01 f4 2f b5 f0 1f db 7a 3a 64 76 72 a5 a5 f9 aa b2 7a 85 63 f5 b4 1e 75 6f 7d f2 e5 12 01 78 bc 5e b2 8f a7 8e 3a ca 5a 97 c9 1f 56 28 9f b6 92 e6 21 01 27 2b 16 d6 6d 1c 89 d0 ac 83 85 3e d5 a7 ed c7 ea 0b 27 01 36 5d 4e e8 28 77 60 94 99 bd aa 5b 72 d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:03:59Z / 15/10/2025T18:03:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:03:58Z / 15/10/2025T18:03:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595323			
	Datos estampillados	4CFFACA6FFDE7AA07D7450451528FEF5F7A2FDAE975DE38AE829770529F268940CA2			